

NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Aprobada en Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2015, modificada en Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2016, 11 de abril de 2017, en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2017, en Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2019 y en Consejo de Gobierno de 06 de noviembre de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40.2 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU, Ley 6/2001, modificada por la LOMLOU, Ley 4/2007) y el artículo 162.5 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja establecen que, sin perjuicio de la libre investigación individual, la investigación se llevará a cabo, preferentemente, en Grupos de Investigación, reconocidos por la Universidad, en Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Después de varios años de funcionamiento de la Normativa de Grupos de Investigación, aprobada por el Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2004 y modificada por el Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2008, es necesario llevar a cabo su actualización y adaptación. En este sentido, el marco actual de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel Nacional, hacen inevitable la creación de estructuras básicas de investigación que eviten una excesiva fragmentación del potencial investigador de la Universidad de La Rioja, con una clara vocación interdisciplinar, un mayor aprovechamiento de los recursos comunes y que permita que los grupos de investigación de la universidad tengan suficiente consistencia para participar en proyectos singulares y puedan integrarse en redes de excelencia nacionales e internacionales.

Por lo expuesto previamente, se considera oportuno presentar una nueva Normativa de Grupos de Investigación de la Universidad de La Rioja con el fin de que se acomode mejor a la situación actual del marco de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como que resulte una herramienta útil para incentivar la investigación competitiva, la producción científica y potenciando, para ello, grupos de investigación más activos.

TÍTULO I. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. Definición

Los grupos de investigación son unidades que integran a varios docentes e investigadores de la Universidad de La Rioja o de sus Institutos Universitarios de Investigación propios, mixtos o interuniversitarios con intereses comunes en la creación y/o desarrollo de una o varias líneas de investigación, y cuya colaboración puede dar lugar a un mejor tratamiento y un mayor rendimiento de sus trabajos de carácter científico, técnico o humanístico y su transferencia.

Artículo 2. Composición

1. Todos los miembros de un grupo de investigación deberán pertenecer a la Universidad de La Rioja o a un Instituto propio, mixto o interuniversitario de la Universidad de La Rioja.

2. Pueden ser miembros de un grupo de investigación:

- a) El personal docente e investigador funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el personal docente e investigador contratado.

- b) El personal docente e investigador de la Escuela de Enfermería de acuerdo con la Resolución de 18 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior (BOR 21/07/2017).
- c) El personal investigador en formación contratado.
- d) Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación que lo sean por un período mínimo de un año ininterrumpido.
- e) Los profesores o investigadores visitantes de la Universidad de La Rioja.

Todos los miembros del grupo deberán tener dedicación total al mismo, por lo que no será posible la pertenencia simultánea como miembro a más de un grupo de investigación.

3. Los miembros de un grupo podrán formar parte de otros grupos en calidad de colaboradores. Igualmente, podrán ser colaboradores de un grupo de investigación:

- Los investigadores colaboradores reconocidos por la Universidad de La Rioja
- Los profesores honoríficos reconocidos por la Universidad de La Rioja
- Los profesores de Escuelas adscritas a la Universidad de La Rioja.
- Los estudiantes matriculados en estudios de máster y programas de doctorado de la Universidad de La Rioja.

Los colaboradores no computarán a la hora de determinar el número de miembros del grupo de investigación.

Artículo 3. Requisitos mínimos para la constitución

1. Los grupos de investigación, para poder ser reconocidos como tales por parte de la Universidad de La Rioja, deberán estar formados por un mínimo de tres miembros, de los cuales dos deben ser doctores, siendo al menos uno de ellos permanente, o investigador Ramón y Cajal de la Universidad de La Rioja.
2. Los grupos deberán acreditar que existe interés en colaborar conjuntamente. Existe dicho interés siempre que se acredite, entre otros, la voluntad de presentar proyectos de investigación en cualquiera de las convocatorias públicas, la posibilidad de firmar trabajos de investigación con vocación de ser publicados, así como la organización de jornadas, seminarios y encuentros científicos en los que se muestren resultados de investigación.

Artículo 4. Coordinación de los grupos de investigación

1. La coordinación del grupo de investigación será responsabilidad de un investigador doctor con vinculación permanente, con una antigüedad mínima de tres años como doctor y que posea al menos un tramo de investigación reconocido o, en el caso de que no haya podido solicitarlo, que se haya incorporado a la Universidad de La Rioja en el marco del programa Ramón y Cajal.
2. El coordinador ejercerá como representante del grupo y será responsable de la presentación de la Memoria anual de resultados del mismo y de informar al Vicerrector competente en materia de investigación de las alteraciones sufridas en la composición, temática o actividad del grupo durante el periodo habilitado al efecto.

Artículo 5. Memoria de resultados

Los grupos de investigación deberán presentar anualmente una memoria de resultados a la Comisión de Investigación con el detalle de la actividad y producción científica del grupo.

TÍTULO II. RECONOCIMIENTO

Artículo 6. Procedimiento de reconocimiento

Los grupos de investigación podrán solicitar, durante el periodo habilitado al efecto, su reconocimiento como tal grupo al Vicerrectorado competente en materia de investigación.

La solicitud, firmada por todos los miembros del grupo, se someterá a informe del Departamento al que pertenezca el coordinador de grupo y se remitirá para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.

El reconocimiento como grupo de investigación exigirá el cumplimiento y acreditación de las condiciones y requisitos contemplados en la presente normativa.

Artículo 7. Renovación o modificación de grupos de investigación existentes

1. El proceso de renovación o modificación de grupos de investigación existentes se realizará, durante el periodo habilitado al efecto, mediante solicitud dirigida al Vicerrectorado competente en materia de investigación.

2. Para la renovación de la condición de grupo de investigación reconocido es imprescindible que el coordinador del grupo lo solicite.

3. La incorporación de nuevos miembros y colaboradores se realizará a petición de los investigadores, con el visto bueno del coordinador del grupo de investigación.

4. Las bajas en los grupos de investigación se realizarán:

- a) A petición del interesado, el cual deberá informar por escrito al coordinador del grupo de que causa baja del mismo.
- b) A petición del coordinador del grupo, siempre que acredite por escrito que cuenta con la mayoría de los integrantes del grupo.
- c) Las bajas que se produzcan por desvinculación de la Universidad necesitarán únicamente de una notificación del coordinador.

5. Excepcionalmente, durante el período de vigencia del catálogo, el coordinador podrá solicitar bajas de miembros del grupo con las siguientes condiciones:

- a) Exclusivamente bajas que correspondan con los apartados a) y b) del artículo 7.4.
- b) Las bajas serán estudiadas y, en su caso, autorizadas por Consejo de Gobierno, el cual podrá delegar el ejercicio de esta competencia en la Comisión Permanente.
- c) A partir de la resolución de baja, los miembros salientes del grupo perderán todos los derechos derivados de su pertenencia al mismo y no podrán formar parte de ningún otro grupo hasta la nueva actualización del catálogo.

6. La solicitud de renovación o de modificación del grupo de investigación se someterá a informe del Departamento al que pertenezca el coordinador de grupo y se remitirá para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Pérdida de condición de grupo de investigación reconocido

Los grupos de investigación reconocidos existentes perderán su condición como tal cuando concurran alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el coordinador del grupo no solicite la renovación de dicha condición, durante el periodo habilitado al efecto, al Vicerrectorado competente en materia de investigación.
- b) Cuando se dejen de cumplir los requisitos mínimos para el reconocimiento establecidos en el artículo 3 de esta normativa.
- c) Cuando no se presente la Memoria anual de resultados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta normativa.

Artículo 9. Vinculación del grupo de investigación

El grupo estará vinculado al Departamento o al Instituto propio, mixto o interuniversitario de la Universidad de La Rioja al que pertenezca el coordinador.

TÍTULO III. CATÁLOGO**Artículo 10. Catálogo de grupos de investigación**

Todos los grupos de investigación incluidos en el ámbito de aplicación de la presente normativa serán inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de la Universidad de La Rioja. Será un catálogo único, que se actualizará anualmente y que estará centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de investigación. Recogerá al menos los siguientes datos: nombre del grupo, Departamento o Instituto al que está adscrito, coordinador del grupo, miembros del grupo y líneas de investigación.

Artículo 11. Divulgación de la actividad investigadora

El listado de grupos y su actividad investigadora serán públicos a través de la página Web de la Universidad y mediante otros medios que se consideren oportunos y permitan una divulgación adecuada de la actividad investigadora. Dicha divulgación se efectuará con respeto a los mandatos de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El requisito relativo a la vinculación permanente con la Universidad de La Rioja, establecido en los artículos 3 y 4 de la presente normativa, no será de aplicación a los profesores de la Unidad Predepartamental de Enfermería hasta su constitución como Departamento.

El catálogo actual de grupos de investigación continuará en vigor hasta la aprobación del catálogo de grupos contemplado en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2004 y modificada por el Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2008 sobre Grupos de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.